GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 125-2014-GRA/PR

VISTO:

El Memorándum N° Oficio N° 057-2014-GRA/GGR mediante el cual el Gerente General Regional, remite el Informe N° 023-2013-2-5334 denominado Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación - GREA y "Funcionario de la de la Unidad de Gestión Educativa Local-La Unión Efectuó Declaración Desprovista de Verdad y Utilizó Comprobantes de Pago Carentes de Veracidad con la Finalidad de Sustentar Asignación de Viáticos Otorgados Por Comisión de Servicios",a fin de que se le autorice al Procurador Público Regional para iniciar las acciones legales que correspondan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 083-2011-GRA-GREA/DUGEL-LUC de fecha 25 de Marzo de 2011 el Director del Programa Sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local – La Unión señala: *" ... ordene a quien corresponda el pago de pasajes y viáticos de salida por Comisión de Servicios a la Provincia de Camaná y Arequipa al Abogado I Pedro Silver Yañez Yancapallo, los días 07 y 08 de Abril del presente año, por asistir a realizar diferentes funciones inherentes a su cargo...".*

Que, así mismo mediante Comprobante de pago N° 1836 de fecha 19 de Setiembre de 2011 se le otorgó al Abog. Pedro Silver Yañez Yancapallo la cantidad de S/. 283.50 para sufragar los gastos de viáticos por comisión de servicios, y cuya Rendición de Cuenta N° 203 de fecha 30 de Abril de 2012 fue por S/. 258.50, no cumpliendo con realizar la devolución de S/ 25.00 Nuevos Soles;

Que, a su vez de la revisión de los documentos presentados por dicho abogado para sustentar la rendición de viáticos; ha presentado comprobantes de pago carentes de veracidad y haber efectuado una declaración jurada consignando información falsa, con el fin de sustentar gastos no realizados y por último no restituir al fondo del tesoro público el importe no gastado en la comisión de servicio;

Que, los hechos descritos, evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión del ilícitos de falsificación y adulteración de documentos en general, uso de documentos falsos y falsa declaración en procedimiento administrativo, previstas y penadas en los artículos 411 y 427° del Código Penal respectivamente;

Que, además hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva;

Que, de los antecedentes no aparece documento alguno que acredite que los actuados han sido remitidos a la Unidad de Función Disciplinaria Sectorial Desconcentrada – Educación para el deslinde de responsabilidades de las personas implicadas, por lo que se deberá comunicar al Gerente Regional de Educación, para que disponga el inicio del proceso correspondiente;

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe N° 023-2013-2-5334 del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 29 de Enero de 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio;

Gobierno Regional de Arequipa · Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica · V° B°

Gobierno Reg. Arequipa V° B° Ger. Gen. Reg. Gerencia General Regional

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA V° B° PRESIDENTA

Decreto Supremo Nº 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra del Abog. Pedro Silver Yañez Yancapallo y los que resulten responsables, por la comisión de los hechos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- PONER en conocimiento del señor Gerente Regional de Educación la comisión de los hechos descritos, para que disponga que la Unidad de Función Disciplinaria Sectorial Desconcentrada – Educación inicie el Proceso Administrativo Disciplinario en contra Abog. Pedro Silver Yañez Yancapallo y de los que resulten responsables.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los CATORCE días del mes de FEBRERO del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Reg. Arequipa V°B° Ger. Gen. Reg. Secretaría General Regional

Gobierno Regional de Arequipa V°B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Lic. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE